

PERIODICO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro, de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CLI Tepic, Nayarit; Sábado 6 de Junio de 1992

Número 46

SUMARIO

DECRETO

7510

LA CREACION DEL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT".

PERIÓDICO OFICIAL Sábado 6 de Junio de 1992 3

LIC. CELSO HUMBERTO DELGADO RAMIREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 7510

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIII Legislatura:

DECRETA:

LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT"

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un Organismo Público Descentralizado del Estado de Nayarit con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará "SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT".

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo tendrá por objeto la Dirección y Administración Técnica de los establecimientos correspondientes al Sistema Educativo que se transfiere a cargo del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto el Organismo realizará las siguientes funciones:

- 1.- Administrar los planteles educativos transferidos;
- II.- Seguir los lineamientos y políticas que en uso de sus facultades establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, en la reorganización del Sistema Educativo Estatal;
- III.- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el Sistama Educativo Estatal;
 - IV.- Participar en la formación y actualización del magisterio;
- V.- Participar en las propuestas que se presenten a la Secretaría de Educación Pública, sobre el diseño del curriculum regional y promover la inclusión de los contenidos educativos;
 - VI.- Impulsar el funcionamiento de Consejos Técnicos de la Educación;

- VII.- Construir, reubicar, ampliar y mantener los edificios educativos;
- VIII.- Participar en la supervisión del sistema de educación estatal;
- IX.- Informar el Ejecutivo Estatal sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa, y proponer reformas o modificaciones;
 - X.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO CUARTO.- Los Órganos de Gobierno de los Servicios de Educación Pública estarán a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

ARTICULO QUINTO.- La Junta de Gobierno será el Órgano Supremo de Gobierno del Organismo, y estará integrada por:

- El C. Gobernador Constitucional del Estado; quien la presidirá;
- El Secretario de Educación y Cultura del Estado;
- El Secretario de Finanzas del Estado;
- El Representante designado por la Secretaría de Educación Pública;
- El Director General Jurídico de la Secretaría General de Gobierno:
- Un Representante designado por los Directores de Escuelas, y;
- Un Representante designado por la Asociación de Padres de Familia del Estado.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por quien él designe.

ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I.- Establecer las políticas generales y aprobar los planes y programas del Organismo;
 - II.- Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- III.- Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del Organismo;
- IV.- Aprobar, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos,
 los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

- V.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- VI.- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario el Director General pueda disponer de los activos fijos en la Entidad;
- VII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediato inferior al del Director General, y;
- VIII.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o, en ausencia de éste, con la de su suplente designado y con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones deberán de celebrarse, por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, mismos que serán convocadas por el Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida las sesiones tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO OCTAVO.- El Director General del Organismo será designado y removido por el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO NOVENO.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Organismo;
- II.- Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- III.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo conforme al Reglamento Interior;
- IV.- Designar y remover a los funcionarios del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;
 - V.- Participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Junta de Gobierno;
 - VI.- Rendir un informe trimestral a la Junta de Gobierno.

- VII.- Aplicar en todos sus términos, el reglamento interior de Organismo.
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno; y
- IX.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y el Reglamento Inteior.

ARTICULO DÉCIMO.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.- Los establecimientos escolares y demás activos cuya dirección y administración se transfieren al Gobierno del Estado;
 - II.- Los recursos financieros que reciba;
 - III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen;
- IV.- Los demás derechos, bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Órgano de Vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por el Órgano del Control Interno del Estado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las relaciones de trabajo entre la Junta de Gobierno y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Empresas Descentralizadas de Carácter Estatal.

TRANSITORIOS:

- **PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- **SEGUNDO.-** El Reglamento Interior del Organismo, será expedido dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
- **TERCERO.-** La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, dentro de los tres días siguientes a la entrada en

vigor del presente Decreto, y en la misma se harán las acreditaciones de sus miembros, así como la aprobación del calendario de las sesiones subsecuentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Benito Juárez" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Dip. Presidente BALTAZAR CRUZ DUEÑAS Rúbrica

Dip. Secretario, ANTONIO LOPEZ ARENAS Rubrica Dip. Secretario, MIGUEL DIBILDOX MORFIN Rubrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JAVIER GERMÁN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ